



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 40-20205-UNAAA/P**

Yurimaguas, 15 de Abril de 2025.

**VISTO:** el Informe N° 001-2025-UNAAA/CS, de fecha 14 de Abril del 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, ***"La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"***;

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que ***el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; 8.5. Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos."***

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de Marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: ***"Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables"***;

Con **RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 244-2021-MINEDU**, de fecha 27 de Julio del 2021, se resuelve en el artículo 2° Aprobar el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; asimismo, en el literal d) del numeral 6.1.5. establece las funciones del Presidente de la Comisión Organizadora ***"Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"***;

Que, mediante **RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 015-2025-MINEDU**, de fecha 11 de Febrero del 2025, se resuelve en su **artículo 3°: RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, la misma que quedara integrada por MARIO ESVEN REYNA LINARES, en calidad de Presidente; ROSEL BURGA CABRERA, en calidad de Vicepresidente Académico, e ITALO WILE ALEJOS PATIÑO, en calidad de Vicepresidente de Investigación;

Que, de conformidad con el numeral 7) del Art. I del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la UNAAA es una entidad de la Administración Pública ya que sus actividades se realizan en virtud de las potestades administrativas, y por ende le es aplicable las prerrogativas de la mencionada Ley;

Que, bajo esa premisa, se debe hacer referencia al Principio de Legalidad, que en el ámbito del Derecho Administrativo establece que las autoridades administrativas deben actuar con estricto respeto a la



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**Constitución y a la Ley**, siempre dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades. Esto quiere decir que las actuaciones de la Administración, esto es, el ejercicio de las competencias administrativas, **deben estar expresamente regidas por una norma legal** y deben ser emitidas dentro las facultades que se le hayan atribuido a la entidad.

Que, mediante RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 033-2025-UNAAA/P, de fecha 08 de abril del 2025, se RESUELVE: APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS POR UN VALOR ESTIMADO DE S/. 484,935 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECINETOS TREINTA Y CINCO CON 00/100);

Que, ahora bien, mediante INFORME N° 001-2025-UNAAA/CS, de fecha 14 de abril del 2025, el presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada Nro. 01-2025-UNAAA/CS-1 – Primera Convocatoria - denominado: CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS solicita a la presidencia de la Comisión Organizadora la APROBACIÓN de las BASES del referido proceso, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre de la entidad: **Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas**  
Proceso de Selección: **Adjudicación Simplificada**  
Numero de Proceso: **001-2025-UNAAA/CS-1**  
Descripción: **Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas 2025**  
Valor estimado: **S/ 484,935.00**

Que, al respecto debe tenerse en cuenta lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo nro. 344-2018-EF, que sobre los documentos del procedimiento de selección, en su **artículo 47.1 señala que**: "Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. [...]". De igual manera, en su **artículo 47.3 prescribe**: "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado", y en su artículo **47.4 señala** que: "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y **son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad**."

Que, en este contexto, se advierte que las BASES presentadas correspondientes al Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 01-2025-UNAAA/CS-1 - Primera convocatoria, denominado "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS" cumplen con el contenido mínimo de los documentos del procedimiento conforme a la normatividad precitada, por lo que corresponde aprobar las Bases Administrativas presentadas. Cabe precisar, que el acto administrativo se emitirá bajo la presunción



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

que el órgano encargado de la adjudicación simplificada, en su condición de área altamente especializada ha procedido a elaborar las Bases, teniendo en consideración el expediente de contratación y la normatividad vigente en materia de contrataciones públicas; así como también, se presume que han desplegado sus funciones con probidad, eficiencia, veracidad, responsabilidad, buena fe y respeto de la Constitución y las Leyes; de ahí que, en mérito al principio de confianza laboral.

Que, mediante Informe N° 075-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 15 de Abril del 2025, la oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación de las Bases Administrativas correspondientes al Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada nro. 01-2025-UNAAA/CS-1 – Primera Convocatoria - denominado: CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, POR UN VALOR ESTIMADO DE S/. 484,935 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), mediante acto resolutivo, por encontrarse dentro del marco jurídico vigente, siendo que cumple con los requisitos establecidos en Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N.º 344-2018-EF y sus modificatorias.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, en su artículo 6° numeral 6.2, establece la motivación del acto administrativo que esta *"puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)".*

De lo expuesto al haberse cumplido con los requisitos y/o condiciones previstas en el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, estando a la opinión favorable por las áreas correspondientes a través de los documentos del visto, resultaría procedente la aprobación de las Bases Administrativas correspondientes al Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada nro. 01-2025-UNAAA/CS-1 – Primera Convocatoria - denominado: CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, POR UN VALOR ESTIMADO DE S/. 484,935 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), por lo que corresponde que la autoridad competente emita el respectivo acto resolutivo;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: el **PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR**, las Bases Administrativas correspondientes al Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada nro. 01-2025-UNAAA/CS-1 – Primera Convocatoria - denominado: CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, POR UN VALOR ESTIMADO DE S/. 484,935.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), solicitado por el Presidente del Comité de Selección.

**ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Dirección de la Oficina General de Administración, a través de la Unidad de Abastecimiento, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de los fines y alcances de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER** que la Dirección de la Oficina General de Administración, a través de la Unidad de Abastecimiento, efectué la publicación de la presente resolución en el SEACE, dentro del plazo de Ley.

**ARTICULO CUARTO. PUBLICAR** la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: [www.unaaa.edu.pe](http://www.unaaa.edu.pe), para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**

DISTRIBUCION:

Presidencia

Vicepresidencias

Oficina de Secretaría General

Dirección de la Oficina General de Administración

Unidad de Abastecimiento

Oficina de Tecnologías de la información

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE ALTO AMAZONAS  
  
DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES  
PRESIDENTE